

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1711
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00120 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	DIANA MARCELA FLÓREZ LÓPEZ C.C. 44.004.661
<b>Demandado:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: NURIA VIOLETA MELUK PARRA C.C. 26.273.194 Y CARLOS ELIDO TORRES CÓRDOBA C.C. 2.275.299 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAPHAEL MARIO TORRES MELUK
<b>Asunto:</b>	RELEVA CURADORA DESIGNADA Y NOMBRA NUEVA CURADORA AD-LITEM PARA REPRESENTAR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta el escrito presentado al juzgado por la parte de la abogada LINA DANIELA EUSE MONSALVE , designada dentro del proceso como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados en auto anterior del 26-08-2022, en donde manifiesta no aceptar el cargo, en razón a que desde el pasado 7 de abril de 2022, se posesionó como oficial mayor en propiedad en el Juzgado Once de Familia de Medellín, situación que le impide aceptar el cargo, así:

**REFERENCIA:** Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA FLÓREZ LÓPEZ C.C. 44.004.661

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS: NURIA VIOLETA MELUK PARRA C.C. 26.273.194 Y CARLOS ELIDO TORRES CÓRDOBA C.C. 2.275.299 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAPHAEL MARIO TORRES MELUK.

**RADICADO:** 2022-00120

**ASUNTO:** Nombramiento de curador ad- litem para los herederos indeterminados.

Lina Daniela Euse Monsalve, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto concurre a su despacho con el fin de manifestarle la no aceptación del cargo como Curador designado por su despacho en el proceso arriba referenciado por lo siguiente: Mediante resolución n° 11 del 7 de abril de 2022, fui nombrada como oficial mayor en propiedad del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, posteriormente tome posesión del cargo mediante acta de posesión el 20 de abril de 2022.

Por lo anterior, no puedo aceptar el nombramiento como curador.

Anexo Resolución de nombramiento y acta de posesión.

**Lina Daniela Euse Monsalve.**

Razón por la cual encuentra esta Agencia Judicial necesario relevar del cargo de curadora ad-Litem de los herederos indeterminados del señor RAPHAEL MARIO TORRES MELUK a la abogada LINA DANIELA EUSE MONSALVE, quien fue designado mediante providencia del 26-08-2022, designando en su reemplazo a la abogada **MARISOL AGUDELO DUQUE**, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com) a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RELEVAR DEL CARGO como curadora Ad-Litem, a la abogada LINA DANIELA EUSE MONSALVE, quien se había designado mediante auto del 26-08-2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído .

**SEGUNDO:** DESIGNAR como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor RAPHAEL MARIO TORRES MELUK a la abogada **MARISOL AGUDELO DUQUE**, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com) a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

**TERCERO:** Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ